

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INTEGRACIÓN SOCIAL Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	1 DE 8
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	PARQUE MAQUINARIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	830.065.444-7
NÚMERO DE CONTRATO:	2025-2783
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	26 DE DICIEMBRE DE 2025
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, SUCCIÓN DE LODOS Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE LOS POZOS SÉPTICOS, EN LAS UPIS RURALES DEL IDIPRON
VALOR INICIAL CONTRATO:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000)
PLAZO INICIAL CONTRATO:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO CONTRATO:	16/02/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	15/05/2026
FECHA DE TERMINACIÓN (Después de la prórroga No. 1)	15/07/2026
SUPERVISOR CONTRATO:	JOSE EDGAR RUBIO RICO
MODIFICACIONES ANTERIORES	
PRÓRROGA No. 1: Dos (02) Meses (Del 16/05/2026 hasta el 15/07/2026)	
ADICIÓN: N/A	
SUSPENSIÓN: N/A	
OTROSÍ: N/A	
CESIÓN: N/A	
FECHA DE TERMINACION ACTUAL DEL CONTRATO: 15/07/2026	
CONSIDERACIONES	
1.	Que el día 26 DE DICIEMBRE DE 2025, entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud– IDIPRON y PARQUE MAQUINARIA S.A.S. identificado con NIT 830.065.444-7, se suscribió el Contrato No. 2025-2783, cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, SUCCIÓN DE LODOS Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE LOS POZOS SÉPTICOS, EN LAS UPIS RURALES DEL IDIPRON”
2.	Que el día 16/02/2026 se dio inicio al Contrato No. 2025-2783, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual hasta el día 15/05/2026 con un plazo de ejecución inicial de TRES (3) MESES
3.	Que el día 15/05/2026 se suscribió prórroga No. 1 al Contrato No. 2025-2783 por el término de Dos (02) Meses, contados a partir del 16/05/2026 hasta el 15/07/2026 quedando con nueva fecha de finalización el día 15/07/2026.
4.	Que el contrato No. 2025-2783 se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, siendo jurídicamente procedente su modificación
5.	Que de acuerdo con la solicitud de modificación de fecha 09 de julio de 2026, radicada en la Gerencia de Contratación del IDIPRON, se requiere PRORROGAR el contrato en mención por el término de Dos (2) meses, es decir: (Desde el 16/07/2026 hasta el 15/09/2026)
6.	De conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala en uno de sus apartes: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”, la Entidad requiere realizar la presente modificación contractual, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INTEGRACIÓN SOCIAL Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	2 DE 8
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON es una entidad descentralizada del orden distrital, la cual fue creada mediante el Acuerdo número 80 de 1967 del Consejo de Bogotá, como un establecimiento público adscrito al sector de integración social, que tiene como misión institucional: “Desde un proyecto pedagógico de inclusión social el Instituto promueve la garantía del goce efectivo de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) con dignidad humana, respeto por la pluralidad, la diversidad y la libertad, en un marco de progresividad, priorizando las acciones de política pública en aquellos en alto grado de vulnerabilidad social”.

Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON suscribió el proceso de contratación correspondiente, cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, SUCCIÓN DE LODOS Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE LOS POZOS SÉPTICOS, EN LAS UPIS RURALES DEL IDIPRON”, el cual tiene como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de saneamiento básico en las sedes rurales de la Entidad.

Que al ser una entidad descentralizada del orden distrital, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON propende por el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la gestión ambiental y el manejo adecuado de los vertimientos, así como lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 en materia de uso del recurso hídrico y vertimientos, la Entidad debe garantizar que las actividades asociadas al mantenimiento de sistemas sépticos se desarrollen bajo condiciones que prevengan impactos negativos al ambiente y a la salud pública.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Distrital vigente, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON contribuye al mejoramiento de las condiciones ambientales y sanitarias de sus sedes, especialmente en aquellas ubicadas en zonas rurales, donde el adecuado manejo de residuos y sistemas de tratamiento de aguas residuales resulta fundamental para prevenir riesgos sanitarios y ambientales.

Que así mismo, en el Plan de Desarrollo “Bogotá Camina Segura 2024-2027”, se establece el objetivo 4 “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional”; por lo anterior, el IDIPRON debe dar continuidad en el cumplimiento de las metas estratégicas ambientales en las cuales tiene injerencia, con el fin de propender por un entorno en el que los ciudadanos puedan disfrutar de la ciudad, contar con aire limpio, un ambiente sano y resiliente ante el cambio climático, con una biodiversidad próspera y ecosistemas saludables.

Que conforme a la justificación técnica elaborada en el marco del Contrato No. 2783-2025 suscrito entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON y la empresa PARQUE MAQUINARIA S.A.S., cuyo objeto corresponde a “PRESTAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, SUCCIÓN DE LODOS Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE LOS POZOS SÉPTICOS, EN LAS UPIS RURALES DEL IDIPRON”, se evidencia la necesidad de dar continuidad a la ejecución de las actividades contratadas, en atención a su importancia para garantizar condiciones adecuadas de saneamiento básico y salubridad en las sedes de la Entidad.

1. Etapa de estructuración contractual

El contrato fue estructurado con fundamento en el requerimiento técnico elaborado por la Entidad, mediante el cual se identificaron las necesidades de mantenimiento de los sistemas sépticos ubicados en las Unidades de Protección Integral – UPIS rurales del IDIPRON, teniendo en cuenta variables

	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	3 DE 8
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

como la cantidad de pozos sépticos, frecuencia estimada de limpieza, capacidad de almacenamiento, ubicación de las sedes y condiciones de acceso para la prestación del servicio. Estas variables constituyeron el soporte técnico para la determinación del presupuesto oficial, los rendimientos operativos y los costos asociados a las actividades de limpieza, succión de lodos, transporte y disposición final de residuos orgánicos generados en el marco de la ejecución contractual.

2. Lapso entre la estructuración y el inicio de la ejecución

Entre la estructuración del proceso y el inicio de la ejecución contractual transcurrieron las etapas administrativas y contractuales propias del proceso de selección y legalización del contrato. Durante dicho periodo, las condiciones operativas de los sistemas sépticos se mantuvieron dentro de parámetros normales de funcionamiento, sin que ello generara afectaciones sustanciales sobre la planeación inicialmente proyectada.

3. Verificación en campo durante la etapa de ejecución • Menor frecuencia en la prestación del servicio frente a lo inicialmente estimado.

- Optimización en la programación de las actividades operativas.
- Reducción en los costos asociados al transporte y disposición final de residuos.
- Uso eficiente de los recursos asignados.

Durante la ejecución contractual y las actividades de seguimiento realizadas por la supervisión, se evidenció que la frecuencia real de intervención de algunos sistemas sépticos ha sido menor a la inicialmente proyectada, debido a factores asociados al uso racional de las instalaciones, variaciones en la ocupación de las sedes y condiciones particulares de operación de cada UPI rural.

Lo anterior generó un impacto directo en la ejecución presupuestal del contrato, evidenciándose:

4. Condiciones operativas del servicio

El servicio contratado corresponde a actividades de saneamiento básico que deben ejecutarse de manera periódica y conforme a la necesidad real de cada sistema séptico, razón por la cual su ejecución depende de condiciones variables de uso, capacidad y operación de cada sede rural. En ese sentido, la prestación del servicio se ha desarrollado conforme a la demanda efectiva evidenciada durante la ejecución contractual, garantizando el adecuado funcionamiento de los sistemas sépticos sin que ello implique el agotamiento total del presupuesto inicialmente asignado.

5. Condicionamientos técnicos y sanitarios

La operación y mantenimiento de los sistemas sépticos se desarrolla en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, particularmente lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 3930 de 2010, relacionados con el manejo de vertimientos, saneamiento básico y protección del recurso hídrico.

Así mismo, las actividades objeto del contrato resultan fundamentales para prevenir riesgos sanitarios asociados a reboses, generación de olores ofensivos, proliferación de vectores y posibles afectaciones a la salud de la población beneficiaria y al entorno ambiental de las sedes rurales del IDIPRON.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha aún existen recursos disponibles por ejecutar dentro del contrato, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución por el término de dos (2) meses adicionales, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades contratadas y la adecuada ejecución de los recursos disponibles, sin que ello implique adición presupuestal.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	4 DE 8
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

6. Justificación de la prórroga contractual
La solicitud de prórroga por el término de dos (2) meses se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de limpieza, succión de lodos y disposición de residuos orgánicos de los pozos sépticos en las UPIS rurales del IDIPRON.

Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado que los recursos presupuestales comprometidos inicialmente no han sido ejecutados en su totalidad. En efecto, del valor total del contrato, correspondiente a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, se han efectuado pagos al contratista por valor de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$21.782.440)**, encontrándose igualmente pendiente de pago la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.831.200)**, correspondiente a obligaciones causadas.

En consecuencia, una vez descontados los valores ejecutados y las obligaciones pendientes de pago, se establece un saldo por ejecutar de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.386.360)**, recursos que permanecen disponibles dentro del presupuesto contractual y que resultan suficientes para garantizar la continuidad en la prestación del servicio durante el período adicional requerido, sin que sea necesaria la adición de recursos al contrato. En este sentido, desde el punto de vista presupuestal y financiero, se concluye que existe disponibilidad de recursos dentro del valor inicialmente contratado para respaldar la prórroga del plazo contractual, manteniéndose inalterado el valor total del contrato y asegurando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

La prórroga solicitada obedece a necesidades operativas propias de la ejecución contractual y a la optimización de los recursos disponibles, sin que ello implique una modificación del objeto del contrato ni una disminución de la necesidad institucional que dio origen a su celebración.

En consecuencia, la ampliación del plazo por dos (2) meses resulta necesaria para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, prevenir afectaciones a las condiciones de salubridad y saneamiento básico en las sedes rurales de la Entidad, y asegurar la adecuada ejecución de los recursos disponibles, sin que dicha modificación conlleve adición al valor inicialmente contratado.

Que, respecto del estado financiero del contrato, es pertinente tener en cuenta:

Hasta la fecha actual hay un pago pendiente para el PAC Julio de 13.831.200 por los servicios prestados y se proyecta que los recursos restantes alcancen hasta el mes de agosto del 2026.

Que a la fecha el balance financiero del contrato es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO	
DESCRIPCIÓN	VALOR EJECUTADO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$50.000.000,00
VALOR ADICIONADO - (Cuando Aplique)	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$50.000.000,00
ANTICIPO: -(cuando aplique)-	\$0,00
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$ 21.782.440
PAGO PENDIENTE A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$13.831.200
VALOR POR EJECUTAR DEL CONTRATO:	\$ 14.386.360

Que la ejecución presupuestal del Contrato No. 2783-2026 con corte al 09 de Julio del 2026 es del 71,23%.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INTEGRACIÓN SOCIAL Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	5 DE 8
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

El saldo presupuestal pendiente por ejecutar dentro del contrato es suficiente para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios contratados, comprendiendo las actividades de limpieza, succión de lodos, transporte y disposición final de los residuos orgánicos provenientes de los sistemas sépticos de las UPIS rurales del IDIPRON, así como las demás actividades operativas inherentes a su adecuado funcionamiento. En consecuencia, no se requiere adicionar recursos al contrato, sino ampliar el plazo de ejecución con el fin de garantizar la utilización eficiente del presupuesto disponible y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Durante la ejecución del contrato se han presentado condiciones operativas propias de la prestación de servicio, relacionadas con la frecuencia efectiva de utilización de los sistemas sépticos, su capacidad de almacenamiento, la ubicación de las sedes rurales y las condiciones de acceso a las mismas circunstancias que han incidido en la programación de las actividades sin afectar la necesidad de servicio, la calidad de su prestación ni el cumplimiento del objeto contractual.

Que la continuidad del servicio contratado constituye una medida necesaria para prevenir riesgos sanitarios, ambientales y operacionales derivados del inadecuado funcionamiento de los sistemas sépticos, tales como reboses, emisión de olores ofensivos, proliferación de vectores, contaminación del suelo y de fuentes hídricas, así como posibles afectaciones a la salud de la población usuaria de las sedes rurales.

Que las actividades objeto del contrato contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, al garantizar condiciones adecuadas de salubridad, habitabilidad y bienestar en las UPIS rurales, en protección de los derechos e integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás usuarios de la Entidad.

Que la ejecución del contrato se encuentra alineada con el deber constitucional de protección del ambiente previsto en el artículo 80 de la Constitución Política, así como con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, relacionadas con la gestión ambiental, el manejo adecuado de residuos y la operación de los sistemas de saneamiento básico.

Que, de igual manera, la continuidad del contrato contribuye al cumplimiento de las metas institucionales previstas en el Plan Distrital de Desarrollo "**Bogotá Camina Segura 2024–2027**", particularmente las relacionadas con el fortalecimiento del saneamiento básico, la gestión ambiental y la protección del entorno, en concordancia con el Objetivo 4: "**Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional**". Que, conforme a la justificación técnica emitida por la supervisión del contrato suscrito entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON y PARQUE MAQUINARIA S.A.S., cuyo objeto consiste en "**Prestar los servicios de limpieza, succión de lodos, transporte y disposición final de residuos orgánicos de los pozos sépticos en las UPIS rurales del IDIPRON**", se evidencia la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución, toda vez que persiste la necesidad institucional que dio origen a la contratación y existe disponibilidad presupuestal suficiente dentro del valor inicialmente pactado para garantizar la continuidad del servicio, sin que se requiera adición de recursos.

Proyección de la Distribución Presupuestal para el Periodo Prorrogado

Con el fin de evidenciar la suficiencia presupuestal para respaldar la continuidad del servicio durante el término de la prórroga solicitada (dos meses, comprendidos entre el 16 de julio de 2026 y el 15 de septiembre de 2026), se presenta la distribución del saldo disponible por ejecutar, el cual asciende a CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.386.360), distribuidos de la siguiente manera conforme a la demanda estimada del servicio:

	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	6 DE 8
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

	Prestación de servicios de limpieza, succión de lodos y disposición de residuos orgánicos de los pozos sépticos en las UPIS rurales del IDIPRON.	Mes 1: Del 16 de julio de 2026 al 15 de agosto 2026	\$7.193.180
	Prestación de servicios de limpieza, succión de lodos y disposición de residuos orgánicos de los pozos sépticos en las UPIS rurales del IDIPRON.	Mes 2: Del 16 de agosto \$7.193.180 de 2026 al 15 de septiembre de 2026	\$7.193.180
Justificación de suficiencia: La distribución anterior demuestra que el Valor por ejecutar del contrato (\$14.386.360) cubre mensualmente un promedio de \$7.193.180, lo cual guarda estricta proporción con el comportamiento histórico de la demanda efectiva del servicio y las optimizaciones operativas logradas en campo. Por lo tanto, se evidencia técnicamente que el presupuesto remanente es plenamente suficiente para garantizar la cobertura económica y la continuidad de las actividades de saneamiento básico durante la totalidad del periodo prorrogado, sin requerir la adición de nuevos recursos financieros. En desarrollo del contrato, y conforme a los informes de supervisión que hacen parte del expediente contractual, se evidencia que las actividades se han venido ejecutando de acuerdo con los requerimientos de cada sede, garantizando la atención oportuna de los sistemas sépticos, sin que ello haya implicado el agotamiento total de los recursos disponibles, los cuales ascienden aproximadamente a veintiún millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos (21.782.440) ejecutados de un valor total de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000). Por lo anteriormente expuesto, la supervisión del contrato solicita respetuosamente autorizar la siguiente modificación contractual: 1. Prorrogar, de mutuo acuerdo, el plazo de ejecución del contrato por el término de dos (2) meses, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y la adecuada ejecución de los recursos disponibles. Que es viable la presente solicitud por cuanto las modificaciones a los contratos son procedentes siempre que las mismas no afecten la esencia o el objeto contratado, conforme lo ha expresado la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el sentido de que las modificaciones no pueden implicar una alteración del objeto contractual, sino que deben orientarse a garantizar el cumplimiento del interés público y la correcta ejecución del contrato. Aunado a lo anterior, dichas modificaciones tienen carácter excepcional y proceden cuando responden a circunstancias reales, verificables y necesarias para asegurar la continuidad del servicio, optimizar el uso de los recursos públicos y dar cumplimiento a las finalidades del Estado, conforme a lo señalado por la normativa vigente y la interpretación de los órganos competentes.			
7.	JUSTIFICACION JURIDICA: Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, <i>las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito.</i> Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto		

	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	7 DE 8
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...’

Que así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...”. contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial”.

Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos , los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE, así: “las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo”. Concepto C-943 de 2022.

Que Aunado a lo anterior, es importante precisar lo descrito por la misma entidad en Concepto C- 759 de 2022, así: “(...) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador (...)”

Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: Concepto de Colombia Compra eficiente. “Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438,

	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	8 DE 8
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

	<i>Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido.”</i> Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
8.	En consecuencia, el presente documento modificatorio se registrá por las siguientes:
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO: Prorróguese la duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 2025-2783, por el término de Dos (2) meses: (Desde el 16/07/2026 hasta el 15/09/2026), contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo.	
CLÁUSULA SEGUNDA: FECHA DE TERMINACIÓN: La nueva fecha de terminación del contrato de Prestación de Servicios No. 2025-2783, corresponde al día 15/09/2026.	
CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a expedir la póliza de seguros en los términos del contrato inicialmente pactado, en todo caso que ampare la presente modificación contractual.	
CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del contrato principal no sufren ninguna modificación.	
Que el presente documento ha sido estudiado, revisado y aprobado por la Gerencia de Contratación.	
Que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.	
En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas, SECOP II, como aprobación por las partes, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “ <i>contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II</i> ”, por lo que la modificación se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.	

Elaboró: Jeisson Armando Cubillos Mora– Abogado Gerencia de Contratación. 
Revisó: Angela Franco Chaves – Abogada Gerencia de Contratación. 
Aprobó: Lina Marcela Flórez – Gerente de Contratación. 